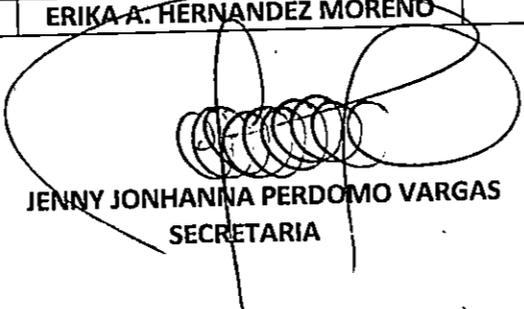




JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

		21				
FECHA:	28 DE MAYO DE 2021	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00082-00	DIVORCIO	JACINTO BUENO POLANCO	GIL STELA VALENZUELA	Requiere por 30 días	27/05/2021	1
2016-00154-00	SUCESION	YOLIMA GORDILLO Y OTRA	CTE: FERLEN M. GORDILLO H.	Agrega oficios	27/05/2021	1
2020-00066-00	TUTELA- DESACATO	FILIBERTO ZAPATA OSPINA	BANCO DE BOGOTA	Obedezcase y C. Superior	27/05/2021	1
2018-00192-00	SUCESION CUAD. INCIDENTE	MARLENY CAMACHO B.	CTE: JULIO C. CAMACHO	Fija fecha audiencia	27/05/2021	3
2020-00030-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	CLAUDIA REYES SILVA	FABIO NELSON VÉLEZ REITA	Requiere por 30 días	27/05/2021	1
2020-00099-00	E.U.M.H.	DINA G. BOCANEGRA R.	HERD: JOSÉ H. CRUZ VARGAS	Fija fecha audiencia	27/05/2021	1
2020-00024-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ERIKA A. HERNANDEZ MORENO	IVÁN D. SOTELO MARTINEZ	Requiere por 30 días	27/05/2021	1


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	Erika Alejandra Hernández Moreno
Demandado:	Iván Darío Sotelo Martínez
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00024 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos de 05 de marzo y 09 de julio de 2020, esto es, aportar la dirección electrónica del demandado, o en su defecto adelantar la notificación de la demanda mediante correo físico dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 021 Hoy: 28 de mayo de 2021

JENNYSONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Dina Giovanna Bocanegra Rengifo
Demandado:	Herederos José Hernando Cruz Vargas
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00099 00
Asunto:	Auto fija fecha audiencia

Se tiene en cuenta que se descorrió en tiempo el traslado de la demanda al curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor José Hernando Cruz Vargas (q.e.p.d.), se tiene por no contestada la demanda. En cumplimiento del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se

DISPONE:

PRIMERO.- CONVOCAR a las partes para que concurren a la **AUDIENCIA INICIAL** que se surtirá el día **12 de julio de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las 8:30 a.m. con la prevención de que en ella se surtirán las actividades previstas en el señalado artículo.

SEGUNDO.- La citada audiencia se realizará de manera virtual atendiendo a la emergencia sanitaria en que nos encontramos por el Covid-19. Solicítese el agendamiento a la oficina de sistemas de la DESAJV.

TERCERO.- Comuníquese esta determinación a las partes por el medio más expedito. Una vez asignado el link para ingreso a la audiencia, remítase a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	Claudia Reyes Silva
Demandado:	Fabio Nelson Vélez Reita
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00030 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que procesa a dar cumplimiento a lo ordenado en autos de 09 de julio de 2020, esto es, aportar la dirección electrónica del demandado, o en su defecto adelantar la notificación de la demanda mediante correo físico dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 021 Hoy: 28 de mayo de 2021.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Sucesión – Incidente Objeción a Cuentas
Incidentante:	Zarquiz Alejandro Antolínez Jiménez
Incidentada:	Luz Mary Correa Ruíz
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Señala fecha audiencia

Para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas se señala la hora de las 9:00 am del día 24 de junio del año 2021.

Incorpórense al proceso los documentos aportados por el abogado Zarquiz Alejandro Antolínez Jiménez, a quien se requiere para que reenvíe los informes allegados a la apoderada de los demás herederos y a la secuestre, teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra digitalizado, para que tengan conocimiento de los mismos previo a la audiencia.

Requírase a la auxiliar de la justicia LUZ MARY CORREA RUÍZ para que oportunamente de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 y literal a) del auto del 10 de diciembre de 2020, en el sentido de remitir la documentación oportunamente al juzgado y a los correos electrónicos de los abogados de los herederos reconocidos, con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia.

Cítese oportunamente a las partes y a la testigo DIANA DANITZA RINCÓN GUEVARA, contadora contratada por la secuestre, para lo cual se solicitará colaboración a la secuestre.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SÁN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Acción de tutela – Incidente de desacato
Demandante:	Filiberto Zapata Ospina
Causante:	Banco de Bogotá S.A.
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00066 00
Asunto:	Obedézcase y cúmplase.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, mediante providencia del pasado diez (10) de mayo, que revocó el fallo de 29 de abril del presente año.

En consecuencia, en aras de adoptar las medidas pertinentes para lograr el cumplimiento del fallo de tutela se estima pertinente abrir a trámite en cuaderno separado de cumplimiento de fallo de tutela y se procede requerir a Colombiana de Pensiones a efectos de que se informe el trámite que hasta ahora se ha adelantado respecto de la solicitud de realización de cálculo actuarial del actor. Por secretaria líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Yolima Gordillo y otra
Demandado:	Ferlen Marina Gordillo Hernández
Radicación:	506893184001-2016-00154-00
Asunto:	Agrega oficios y soportes secuestre

Incorpórense al proceso los oficios del secuestre BENJAMÍN SUÁREZ GONZÁLEZ en los que rindé informe de arrendamientos de abril y mayo de 2021, aportandò anexos de las respectivas consignaciones. Lo anterior, queda para cóncimiento de las herederas.

Respecto de la manifestación del secuestre en el sentido que no se inscribió para integrar la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023, el despacho por ahora se abstiene de relevarlo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha publicado la lista para dicho periodo.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

2024 E

San Martín, 28 de mayo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No 021

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Jacinto Bueno Polanco
Demandado:	Gil Stella Valenzuela
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00082 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso cuando, para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que procesa a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de noviembre de 2020, esto es, aportar el número de documento de identificación de la demandada para continuar con el trámite de su emplazamiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN-MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 021 Hoy: 28 de mayo de 2021.

JENNYJOHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Acción de tutela
Demandante:	Diana Alejandra Conde Prado
Demandado:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRESS
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00076 00
Asunto:	Admite tutela

Por hallar el despacho reunidos los requisitos exigidos para la acción impetrada (Arts. 14 y 37 D. 2591/91) y encontrarse legitimada en la causa la accionante (art- 10 ibídem), **SE ADMITE** la presente acción de tutela entablada por **DIANA ALEJANDRA CONDE PRADO** contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRESS, representada legalmente por **JORGE GUTIERREZ SANPEDRO** o quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la accionante se ordena vincular como terceros intervinientes a la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (DISAN)**, representada por su director Brigadier General **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADO** o quien haga sus veces, Entidad Promotora de Salud **MEDIMAS EPS**, representada por el señor **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** o quien haga sus veces.

Por secretaría oficiase a las entidades accionada y vinculadas para que remitan dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas con destino a este proceso, todos los antecedentes relacionados con la acción de tutela impetrada e informe lo que considere conveniente al respecto, para lo cual se les enviará copia de la demanda y sus anexos.

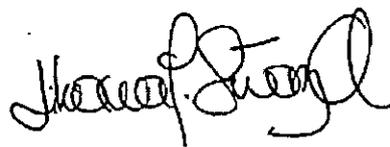
El juzgado previene a la autoridad requerida que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y le advierte que en caso de que el citado informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante de tutela y se resolverá de plano.

De acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela consagrada en el precepto 86 de la Carta Política en cuanto haya lugar a derecho se tienen como pruebas los documentos presentados con la acción constitucional y todos aquellos que llegaren a ser necesarios para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Para la notificación personal de esta providencia a las entidades accionadas y al accionante, realícese por el medio más expedito.

Se acceder a la medida provisional solicitada por la accionante, en consecuencia se ordena a Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – **ADRESS** que de manera inmediata proceda a desafiliar a la accionante de la base de datos de **LA EPS MEDIMAS SAS** y ordenar su traslado a **SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** como beneficiaria de su esposo **JOHN ANDERSON HUERTAS**.

Déjese Constancia y Cúmplase.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza